

Sentencia
del
Tribunal Electoral
Popular

Ciudad de México

22 de noviembre del 2012

SENTENCIA

Después de un análisis de lo hecho por aquellos que participaron de manera directa o intervinieron indirectamente-en el proceso electoral del año 2012, los abajo firmantes

CONSIDERAMOS

PRIMERO: Que la actuación de los Consejeros del Instituto Federal Electoral, Doctor Leonardo Valdéz Zurita (Presidente); Licenciado Edmundo Jacobo Molina (Secretario), Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora Maria Margarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde y Doctor Benito Nacif Hernández, fue tendenciosamente pasiva con el doble propósito de, por un lado, evitar que prosperaran las quejas y señalamientos realizados en particular por la Coalición "Movimiento Progresista" encabezada por el candidato Andrés Manuel López Obrador; y, por otro lado, favorecer las actuaciones de la Coalición "Compromiso por México", encabezado por Enrique Peña Nieto.

Para buscar que la contienda fuera equilibrada, el ciudadano Andrés Manuel López Obrador, con fecha 8 de enero del año 2012, solicitó al Consejo General del Instituto Federal Electoral, entre otras medidas, las siguientes:

- Instrumentar un programa que evitara que mediante la simulación, se diera la adquisición indebida de espacios en radio y televisión por parte de terceros, partidos, precandidatos y candidatos.
- Reforzar las acciones en contra de la compra y coacción del voto. A este respecto específicamente se solicitó realizar un mapa de riesgos en el territorio nacional, a efecto de advertir las zonas más vulnerables del país, con el propósito de llevar a cabo un programa intensivo en contra de la compra y coacción del voto, proponiendo que hubiera coordinación de acciones con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales diseñando sistemas ágiles y efectivos de denuncia.
- La implementación de reglas a cargo de la Unidad de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, para tener mejor control sobre la contabilidad y registro de los bienes que

se distribuyen durante las precampañas y campañas, como propaganda.

- La realización de auditorías durante la campaña, a cargo de la Unidad de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, para ir verificando el origen y destino de los recursos que se utilizaran durante el proselitismo electoral de precandidatos, candidatos y partidos. Específicamente se pidió que el reporte que se elaborara, fuera difundido por el Instituto Federal Electoral.

Fue hasta el 24 de mayo del año 2012 que el Instituto Federal Electoral se pronunció en relación a las solicitudes que le fueron formuladas. El sentido fue el de desestimar los planteamientos de Andrés Manuel López Obrador.

Lo anterior revela que el Instituto Federal Electoral no sólo fue sumamente lento en dictar la resolución correspondiente a los planteamientos que se le hicieron, lo que por sí mismo constituye dar ventaja, sino que, sobre todo, fue omiso en atenderlos, cuando que el espíritu de los reclamos era la adopción de medidas concretas para evitar una situación de riesgo para el proceso electoral federal. La

postura del Instituto evidenció el desprecio de la autoridad electoral a la búsqueda de condiciones de equidad.

Así, por ejemplo, a la solicitud concreta relacionada con la instrumentación de programas que evitara que mediante la simulación se diera la adquisición indebida de espacios en radio y televisión por parte de actores políticos, la respuesta del Instituto Federal Electoral, - además de tardía, fue en el sentido de que realizaba los monitoreos correspondientes y que éstos se difundían semanalmente. La respuesta fue "... que no se ha considerado necesario la creación de una comisión temporal como la que usted propone, debido a que como se ha detallado en párrafos anteriores, ya se cumple con lo mandado por el COFIPE, y es el Consejo General en su conjunto el que se ocupa de salvaguardar la equidad en las contiendas electorales ...".

Con esa respuesta el Instituto Federal Electoral no precisó: a).- si se adoptaron, o no, medidas, y cuáles fueron, para evitar o prevenir los sesgos informativos en los noticieros de radio y televisión; b).- a través de qué sistema se procuró la salvaguarda del principio de equidad en los noticieros; y c).- qué medidas adoptó el Instituto, precisamente para salvaguardar dicha equidad.

Lo que el candidato Andrés López Obrador pretendía era conocer el nivel de compromiso tanto de los medios masivos de comunicación, en particular, como de todos los agentes políticos, en general, con los principios constitucionales en materia electoral. Esto se hubiera transparentado si el Instituto Federal Electoral hubiera informado si se cumplía, y en qué medida, la transmisión de los spots en los horarios establecidos, informando acerca de la existencia, o no, de un programa específico que tuviera como objetivo evitar la indebida adquisición de tiempos en radio y televisión.

Otra prueba del desdén del Instituto Federal Electoral es que con el referido acuerdo de fecha 24 de mayo de 2012, no dio respuesta al cuestionamiento concerniente a qué reglas o medidas para inspeccionar los bienes que se distribuyen durante las precampañas y campañas tenía instrumentadas la unidad de fiscalización.

El Instituto evadió responder porque seguramente la referida unidad de fiscalización no tenía ningún programa específico al respecto. Fue

público que dicha unidad se limitó a realizar visitas aleatorias de verificación en mítines y a supervisar la colocación de espectaculares.

La idea era hacer lo mínimo y hacerlo pobremente

El Instituto Federal Electoral contó con un enorme presupuesto para realizar las actividades que le corresponden. Pese a ello, fue notoria su pasividad. Su falta de presencia y actuación fue "justificada" con el argumento de falta de normatividad específica para determinados casos. El ardid para dejar de hacer lo necesario para contrarrestar a aquellos hechos concretos que atentaban contra el equilibrio de la contienda electoral se sustentó en la excusa de que si la ley no lo señalaba expresamente, nada se podía hacer.

El Instituto Federal Electoral pasó por alto dolosamente el principio general de derecho consistente en que no puede dejarse de actuar argumentando oscuridad o laguna de la ley, así como el incumplimiento de resoluciones reiteradas del Poder Judicial en el sentido de que, frente a los hechos notorios, existe obviedad probatoria. El Instituto debió actuar aunque la ley ordinaria no previera expresamente el caso particular que se requería atender, porque por

encima de la norma ordinaria están los principios constitucionales, que son la ley de las leyes.

No sólo no resulta válido, sino que incluso denota evidente parcialidad, el argumento de que no se estuvo en posibilidades jurídicas de tomar medidas que no estuvieran específicamente previstas en la normatividad, toda vez que de los preceptos constitucionales como del COFIPE se desprende que el Instituto Federal Electoral tiene, para cumplir con los fines para los que fue creado, no sólo facultades explícitas, sino también implícitas. Al respecto hay que resaltar la jurisprudencia siguiente:

"FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL, DEBEN ESTAR ENCAMINADAS A CUMPLIR CON LOS FINES PARA LOS CUALES FUE CREADO EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permite, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas

electorales protegen; y por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, y de manera general, velar que todos los actos en materia electoral, se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. No obstante, puede darse el caso de que las citadas atribuciones explícitas de las que goza el referido Consejo General, en la práctica, pudieran ser disfuncionales, al no reconocerse la existencia y no ejercerse ciertas facultades implícitas que resultan necesarias para hacer efectivas aquellas. Por tal razón, el ejercicio de las facultades tanto explícitas como implícitas otorgadas al Consejo General, deben estar encaminadas a cumplir los fines para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral. De otra manera, tales atribuciones se tornarían ineficaces y difícilmente se alcanzarían los fines institucionales previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Recurso de apelación. SUP-RAP-20/2007.- Actor: Partido Acción Nacional.- Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-

Al Instituto Federal Electoral le correspondía adoptar todas las medidas que fueran necesarias para vigilar que las elecciones se llevaran a cabo de manera auténtica y equitativa, pues contaba para ello no sólo con las atribuciones expresas que le marca el COFIPE,

sino también las implícitas que derivan de los principios rectores del proceso electoral contenidos en nuestra Constitución Política y que eran todas aquellas que se estimaran pertinentes para hacer efectivos dichos principios.

CONCLUSIÓN

No había pretexto para no tomar medidas y adoptar las acciones necesarias para realmente salvaguardar el equilibrio y la autenticidad del proceso electoral. Con su actuación, o más bien con la falta de ella, el Instituto Federal Electoral incidió en el desarrollo normal del proceso y, por ende, afectó su resultado.

SEGUNDO: Que la actuación de los siete Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, José Alejandro Luna Ramos, Presidente; María del Carmen Alanís Figueroa; Constancio Carrasco Daza; Flavio Galván Rivera; Manuel González Oropeza; Salvador Olimpo Nava Gomar; y, Pedro Esteban Penagos López, antes y después del día de las elecciones del año 2012, fue lapidatoria para los principios constitucionales rectores del proceso electoral. Con el mismo argumento de que si el texto de la ley ordinaria no lo prevé, nada se

puede hacer, los magistrados del Tribunal Electoral apedrearon al espíritu, a la razón de ser, al fin mismo, de la ley.

Como simples escribanos, como guarda-códigos, como fariseos resolvieron la cuestión más importante para la democracia de nuestro país. Sus argumentos grotescamente simplistas pueden resumirse así: "el proceso electoral no es inválido, no porque no lo sea, sino porque no me trajiste las pruebas materiales de las trampas que los hechos, por todos conocidos, indicaban".

Para no entrar a analizar lo realmente sucedido, para no buscar la verdad de los hechos, los Magistrados del Tribunal Electoral adoptaron el argumento de que la Coalición Movimiento Progresista, que reclamó la nulidad de los comicios, no presentó las pruebas de todas y cada una de las irregularidades señaladas.

Los jueces le pidieron a quien se quejó que por sus propios medios, y en un plazo corto y perentorio, presentara las pruebas materiales de todos los actos indebidos acontecidos durante el proceso electoral llevado a cabo en todo el país.

Los Magistrados del Tribunal Electoral redujeron la cuestión política más importante de nuestra democracia, a la aplicación simplista de las reglas. Pidieron que el quejoso aportara todas las pruebas de todas las irregularidades que fueron del dominio público. Trataron la cuestión como si fuera un asunto entre particulares, como si el interés por que se supiera la verdad le correspondiera únicamente al reclamante. El tema de la nación se minimizó a un litigio entre contendientes. El Tribunal Electoral no quiso ir más allá; no ejerció facultades de órgano jurisdiccional supremo en materia electoral; no trató el tema como una cuestión de orden público y de interés general. La política quedó ceñida a las estrechas formas de las reglas del Derecho, no a sus fines.

Los propios Magistrados del Tribunal Electoral, sabedores de que eran garantes no sólo del principio de legalidad, sino el de constitucionalidad, en términos de la base VI del párrafo segundo del artículo 41 de nuestra Carta Magna, en su propia resolución reconocen que la valoración de los hechos no puede quedar sujeta meramente a las condiciones previstas en el COFIPE, porque sobre

todo tienen la obligación de salvaguardar que las elecciones se ajusten a los principios constitucionales.

Los jueces sabían que podían ir más allá que lo que la propia ley ordinaria establece, pues en su propia sentencia se lee que ello:

" ... encuentra justificación, adicionalmente, en el hecho de que la restricción mencionada tampoco conlleva un impedimento para que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, competente para conocer y resolver el sistema de medios de impugnación, pueda verificar que los actos y resoluciones electorales se ajusten a los principios de constitucionalidad y legalidad Uuridicidad) ... " (sic, página 62 y 63).

" ... se impone como conclusión que las disposiciones legales de orden secundario o de nivel jerárquico inferior a la Constitución no son la única fuente o vía para controlar la regularidad constitucional de las elecciones a un cargo de elección popular.

Por ende, en particular, si una elección resulta contraria a dichas normas supremas, bien porque inobserva dichas normas o porque se conculcan de cualquier forma violando los

mandatos o contraviniendo las prohibiciones, entonces el proceso y sus resultados no pueden considerarse aptos constitucionalmente para renovar los cargos de elección popular . . ." (sic páginas 58 y 59).

Pese a que lo saben, no lo hacen.

El Tribunal Electoral desestimó los reclamos de nulidad del proceso electoral con el argumento de que lo que se le mostraba no era prueba suficiente de irregularidad y mucho menos de falta grave. Con los ojos cerrados pidió todas las pruebas. Nunca hizo un esfuerzo por abrir los ojos y ver más allá de las pruebas que se le pusieron a su consideración. No hicieron el esfuerzo para valorar los indicios que se desprendían de los datos conocidos. No hicieron el esfuerzo de hacer lo que hace todo juez: buscar la verdad infiriéndola de lo que se conoce.

Exigieron prueba absoluta de la adquisición encubierta, en favor de la imagen de Enrique Peña Nieto, de tiempo en radio y televisión y medios impresos; del uso indebido de las encuestas como forma de

propaganda electoral; del financiamiento encubierto a través de Banco Monex, S.A.; de la utilización de recursos para la compra de voto a través de tarjetas de las Tiendas Soriana, por citar algunos casos.

Pusieron como condición lo que sabían que era imposible.

CONCLUSIÓN

Los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el argumento de que quien señaló estaba obligado a probar, consideraron jurídicamente insuficiente lo evidente. Dejaron de ejercer su facultad de órgano supremo, dejando toda la carga de la verdad a la Coalición Movimiento Progresista, como si el interés por una elección auténtica y equitativa no lo fuera de orden público.

Prefirieron hacer pasar los reclamos por el ojo de una aguja, antes que abrir la puerta de la justicia.

RESOLUCIÓN

No había pretexto para que los Consejeros del Instituto Federal Electoral dejaran de tomar las medidas y adoptar las acciones

necesarias para realmente salvaguardar el equilibrio y la autenticidad del proceso electoral. Con su actuación, o más bien con la falta de ella, incidieron en el desarrollo normal del proceso y, por ende, afectaron su resultado.

No hay justificación para que los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación hayan dejado de valorar los hechos con todas las atribuciones que les otorga ser el órgano jurisdiccional supremo en materia electoral, que les permitía resolver la cuestión no como se resuelve un conflicto entre particulares, sino como un asunto del mayor interés para la República. Su posición ocasionó un daño porque con ella transgredió los principios constitucionales que legitiman la elección popular. A través de su resolución de fecha 30 de agosto del año 2012, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, propiamente no afirmó la validez de las elecciones, sino que se limitó a declarar que la Coalición Movimiento Progresista no pudo probar su planteamiento de nulidad. El Tribunal Electoral no buscó la verdad, se conformó con decir que no se había podido demostrar la trampa.

CONDENA

En lo político su responsabilidad debe quedar señalada en la historia: otra vez la verdad oculta bajo el negro velo que tejen los encargados de impartir justicia.

En lo jurídico su responsabilidad puede ser incluso del orden del Derecho. Los consejeros electorales del Instituto Federal Electoral y los magistrados del Tribunal Federal Electoral, son sujetos de **Juicio Político** ante la Cámara de Diputados en los términos del artículo 110 de la Constitución Política y de los correspondientes de la Ley Federal de Responsabilidades por lo que, en acatamiento de este último ordenamiento, los referidos servidores públicos han incurrido en conductas sancionadas en los artículos 5°, 6° y 7° de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precisamente porque han actuado dentro de sus cargos en perjuicio de los intereses públicos fundamentales, como son: fracc. I.- ataque a las instituciones democráticas; II.- ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, federal; III.- violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales; IV.- ataque a la libertad de sufragio VI.- otras infracciones a la Constitución o a las leyes federales que

motivan algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones.

Por tal motivo exhortamos a los legisladores miembros del Congreso de la Unión a que promuevan ante la Cámara de Diputados las acusaciones contra dichos sujetos por las conductas señaladas, para que turne esta denuncia a las Comisiones Instructoras, a fin de incoar el juicio respectivo, oyendo en defensa a los inculcados y constituyéndose como órgano de acusación para determinar las responsabilidades y las sanciones correspondientes mediante el procedimiento previsto en la ley de la materia, que culminará ante la Cámara de Senadores en su carácter de Jurado de sentencia.

En defecto de la atención de este exhorto a los representantes populares ante el Congreso de la Unión, los ciudadanos por nuestra propia iniciativa ejerciendo el derecho que nos otorga el artículo 9º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos deberemos formular por escrito ante la Cámara de Diputados, la denuncia respectiva para ser substanciada en dicho órgano legislativo.

Por lo que hace las responsabilidades penales y en específico en lo prescrito en el artículo 225 del Código Penal Federal, fracciones VII y

VIII, “por actos u omisiones que produzcan un daño o concedan una ventaja indebida o retarden o entorpezcan maliciosamente o por negligencia la administración de justicia”, la propia Cámara de Diputados deberá abrir juicio de procedibilidad, una vez que el Ministerio Público haya determinado el ejercicio de la acción penal, con el propósito de que una vez desprovistos de la protección de inmunidad, los Consejeros y Magistrados señalados sean sometidos a los órganos jurisdiccionales competentes en ordenar a ser sentenciados y purgar la pena que se les imponga.

Desde este momento damos vista con este pronunciamiento condenatorio a la Procuraduría General de la República, para que en ejercicio de su función de representación social, asuma como denuncia de hechos los consignados en este Tribunal Electoral Popular y con el acervo probatorio existente en las instancias ante el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial al que se ha hecho referencia, abra de inmediato la Averiguación Previa y proceda conforme a sus facultades en la procuración de justicia y en defensa de la vigencia plena del Derecho y el Orden Constitucional.

Juraron guardar y hacer guardar la Constitución y no lo hicieron.

¡ La Nación los demanda!

Bernardo Bátiz Vázquez

Jesús González Schmal

Héctor Vasconcelos

Enrique Semo Calev

Elena Poniatowska Amor

Carlos Pellicer

Abel Barrera Hernández

Virgilio Caballero

Jesús Martín del Campo

Magdalena Gómez Rivera

Jorge Eduardo Navarrete

Rafael Barajas (El Fisgón)